

10-1149
Vitacura, ocho de abril de dos mil diecinueve.-

Causa rol: 608024-1



VISTOS:

Que a fs.10 don **Manuel Ricardo García de los Rios Court**, ingeniero comercial, domiciliado en Espoz n°4707, dpto. 161, Vitacura, interpuso querella infraccional en contra de **LATAM AIRLINES GROUP S.A**, representada legalmente por su gerente general don Enrique Miguel Cueto Plaza, ambos domiciliado en Av. Américo Vespucio Norte N°901, Renca; y **ULTRAMAR AGENCIA MARITIMA CHILE**, en su calidad de representante de **QATAR AIRWAYS**, representada por su gerente general, don Pedro Jaramillo Valdés, o en su defecto, por el jefe de oficina y/o administrativo, conforme lo dispuesto en el artículo 50 C inciso final y 50 D de la Ley 19.496, por dola Verena Klein, se ignora profesión u oficio, ambos domiciliados en Av. Vitacura N°2791, local 1B, Las Condes; y dedujo demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de los mismos a fin de que sean condenados a pagar por daño emergente la suma de 345 dólares de los Estados Unidos de América en efectivo, por cada pasaje, o dos vouchers endosables y válidos por un año para volar en Latam, por 690 dólares de los Estados Unidos de América, cada uno; y \$1.000.000 por daño moral, más reajustes, intereses y las costas de la causa. Funda su presentación en que el día 05 de mayo de 2016, la Sra. Alejandra Neumann recibió un mail de Qatar Airways con una promoción para viajar a distintos destinos, entre ellos Bangkok, desde Santiago de Chile en clase ejecutiva, por un precio de 2.749 dólares de los Estados Unidos de América, mas impuestos y tasas. Agrega que como la aerolínea mencionada no tenía vuelos directos a Chile, la promoción incluía la conexión entre Santiago (Chile) – Buenos Aires (Argentina) y Santiago -Sao Paulo, en cualquiera de las siguientes aerolíneas: Tam, Latam, Gol y Aerolíneas Argentinas. Añade que después de adquirir dos pasajes bajo la promoción, uno a nombre de la Sra. Alejandra Neumann y otro a su nombre, a través de la agencia Blanco Viajes Limitada, y antes de la emisión de aquellos, la Sra. Verena Klein de Ultramar, se contactó telefónicamente con la Sra. Alejandra Neumann para informarle que el vuelo entre Sao Paulo y Santiago, sería en clase W, esto es Premium Economy y no Business Class, por lo que, se procedió a hacer el cambio, sin compensación alguna, y se emitieron los pasajes con fecha de ida 1 de febrero de 2017 y regreso el 14 de marzo. Indica que en el mes de diciembre de 2016, la Sra. Neumann recibió un llamado de Latam, y en dicha oportunidad le comunicaron que habían cambiado el avión de Sao Paulo-Santiago, y que no contaba con clase ejecutiva ni tampoco Premium Economy,

CERTIFICO QUE ES COPIA
FIEL A SU ORIGINAL

145

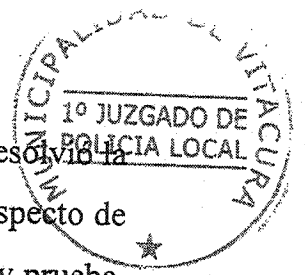


por lo que, le ofrecieron alternativamente un pago de 345 dólares en efectivo para cada uno, o un voucher por un año de 690 dólares para volar en Latam. Destaca que más allá de una compensación económica, querían que les respetaran la clase por la cual habían pagado, por lo que, se comunicó telefónicamente con la Sra. Verena Klein proponiendo una solución, la que no fue aceptada, argumentando un asunto de carácter tarifario y desligando a Qatar de toda responsabilidad. Por lo anterior, la Sra. Neumann llamó al Call Center de Latam para pedirles que le cambiaran de avión a uno que tuviera Business Class o Premium Economy con asientos en la salida de emergencia, pero las negociaciones fueron fallidas. Detalla que el día 1 de febrero esperando tener una respuesta a su problema y antes de partir el viaje, consultaron a una ejecutiva en el Aeropuerto Internacional, sobre el vuelo Sao Paulo-Santiago, quien dijo desconocer el asunto y los derivó con otro funcionario, quien señaló que no tenía atribuciones para resolver el problema, derivándolos a Servicio al Cliente, cuyas oficinas estaban fuera del Aeropuerto, por lo que, iniciaron su viaje sin una solución. Destaca que el día 14 de marzo, al llegar a Sao Paulo desde Bangkok, se percataron que la puerta de embarque de su vuelo a Santiago, respecto del cual no tenían asientos confirmados, estaba embarcando un vuelo Latam con destino a Santiago y que sí contaba con clase ejecutiva, a diferencia de su vuelo, por lo que, consultaron si podían tomar el referido vuelo pero les informaron que estaba cerrado. Finalmente alegan que Qatar ofreció un producto por medio de una publicidad que resultó ser engañosa, por cuanto, los viajes en los tramos Santiago-Buenos Aires y Sao Paulo-Santiago, no fueron en clase ejecutiva, conforme a lo que publicitó, sino que en clase económica, por lo que, señala que si bien el cambio de avión fue una decisión unilateral de Latam, alega que Qatar debió al menos intermediar con Latam para lograr una solución al problema. Esta demanda civil se encuentra notificada según consta a fs.16 y 17.-

Que a fs.47 rola acta de audiencia de contestación y prueba, rindiéndose la que consta en autos. Oportunidad procesal en la cual QATAR AIRWAYS, representada a su vez por ULTRAMAR AGENCIA MARITIMA LIMITADA opuso por escrito a fs.37 las siguientes excepciones dilatorias en contra de la demanda civil que rola a fs.10: Incompetencia absoluta del Tribunal; falta de legitimación pasiva; Falta de capacidad del demandante o personería o representación legal del que comparece en su nombre; e ineptitud del libelo. Que la primera y tercera excepción fueron resueltas por este sentenciador a fs.52, rechazando la primera y acogiendo la tercera; y por medio de Recurso de Apelación la Iltna. Corte de Apelaciones a fs.91, confirmó lo resuelto

CERTIFICO QUE ES COPIA
FIEL A SU ORIGINAL

146
respecto de la primera excepción, revocó lo establecido sobre la tercera y resolvió la segunda y cuarta excepciones; por lo que, el Tribunal no se pronunciará respecto de ellas. Que por consiguiente a fs.140 rola acta de audiencia de contestación y prueba, rindiéndose la que consta en autos, en rebeldía de la parte querellada y demandada de Ultramar Agencia Marítima Chile y/o Ultramar Agencia Marítima Ltda., representante de Qatar Airways.-

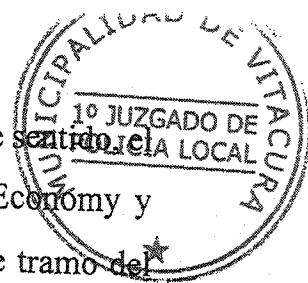


Que en la audiencia de contestación y prueba que rola a fs.47, Latam contestó por escrito la querella infraccional y la demanda de indemnización de perjuicios a fs.27, alegando que tal como lo señala el actor en su querella él contrató y compró a través de Qatar y en Latam los pasajes aéreos para su viaje, destacando que la información fue proporcionada por Qatar y no por Latam. Agrega que los pasajes entre Sao Paulo y Santiago nunca fueron en Business sino que en Premium Economy, por lo que, cuando le informaron al actor que el vuelo no contaba con la cabina le ofrecieron devolver una suma bastante superior al valor de la diferencia tarifaria entre la tarifa en Premium Business y Premium Economy, siendo éste la suma de US\$345 en efectivo y US\$690 en Travel Voucher. Agrega que los asientos de las salidas de emergencia, son asignados en el aeropuerto y sólo a personas que cumplan con las condiciones para utilizarlos. Finalmente recalcó que los pasajes fueron adquiridos por el actor en Qatar y no en Latam, por lo que, cualquier cambio de los mismos debía realizarse a través de la empresa aérea o agencia de viajes a través de la cual se efectuó la compra; y señaló que el actor solicitó por indemnización de perjuicios por concepto de daño emergente la misma suma que le habían ofrecido, y respecto del daño moral, alegó que éste es improcedente.-

Que en la referida audiencia que rola a fs.47, Qatar Airways, representada a su vez por Ultramar Agencia Marítima Limitada, contestó por escrito la denuncia y demanda a fs.37, alegando que el actor alega que la Sra. Neumann, quien no ha comparecido en este juicio ni personalmente ni representada, recibió un mail de Qatar Airways, con una promoción para viajar a distintos países, entre ellos Bangkok desde Chile en clase Ejecutiva, y en atención a que la aerolínea no tenía vuelos directos a Chile, la promoción incluía la conexión entre Santiago-Buenos Aires y Santiago-Sao Paulo en cualquiera de las siguientes aerolíneas: Tam, Latam, Gol, Aerolíneas Argentinas. Agrega que el actor señala que antes de la emisión de los pasajes y luego de tomar contacto con la Sra. Verena Klein se acordó que el vuelo entre Sao Paulo y Santiago sería en clase W, esto es Premium Economy, y luego de ello se emitieron los pasajes. Destaca que el contrato aéreo se encuentra detalladamente regulado en el Código

CERTIFICO QUE ES COPIA
FIEL A SU ORIGINAL

147
Aeronáutico, estableciendo derechos y obligaciones de las partes; y en este sentido el vuelo entre Sao Paulo y Santiago sería en clase W, esto es Premium Economy y efectuado por Latam, por lo que no tenían responsabilidad alguna en ese tramo del viaje. Finalmente recalca que lo lógico hubiese sido que el actor hubiera presentado una denuncia en su contra antes de celebrar el contrato, pero por el contrario, el actor aceptó que no existía clase Business para dicho tramo y que su contraparte sería Latam.-



Encontrándose la causa en estado se ordenó traer los autos a la vista para dictar sentencia.-

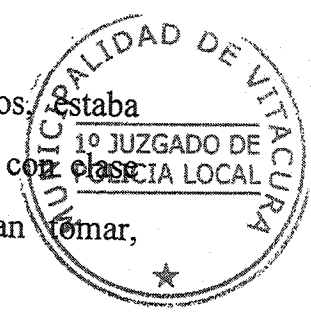
CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

EN CUANTO A LO INFRACCIONAL:

1.- Que el denunciante alega que con fecha 5 de mayo de 2016 la Sra. Neumann recibió un mail de Qatar Airways con una promoción para viajar a distintos destinos, entre ellos Bangkok desde Santiago en clase ejecutiva, por un precio de 2.749 dólares; y en atención a que la aerolínea mencionada no tenía vuelos directos a Chile, la promoción incluía la conexión entre Santiago – Buenos Aires y Santiago Sao Paulo, en cualquiera de las siguientes aerolíneas: Tam, Latam, Gol y Aerolíneas Argentinas. Agrega que después de adquirir dos pasajes bajo la promoción, uno a nombre de la Sra. Neumann y otro a su nombre, y antes de la emisión de los mismos, la Sra. Verena Klein de Ultramar se contactó con la Sra. Neumann para informarle que el vuelo entre Sao Paulo y Santiago sería en clase W, esto es Premium Economy y no en Business Class, emitiéndose los pasajes sin compensación. Que luego en el mes de diciembre, la Sra. Neumann recibió un llamado del call center de Latam, comunicándole que habían cambiado el avión de Sao Paulo a Santiago y que éste no contaba con clase ejecutiva ni tampoco Premium Economy, por lo que, le ofrecían un pago de 345 dólares o un voucher por un año de 690 dólares para volar en Latam. Destaca que querían que les respetaran la clase que habían pagado, comunicándose telefónicamente con la Sra. Klein y proponiéndole una solución, la que no fue posible; por lo que, la Sra. Neumann llamó al call center de Latam para pedirles que les cambiaran de avión a uno que tuviera Business Class o Premium Economy con asientos en salida de emergencia, pero las negociaciones fueron fallidas. Finalmente indica que el día del vuelo en el Aeropuerto Internacional preguntaron sobre el vuelo desde Sao Paulo a Santiago, pero no obtuvieron una solución, y luego el día 14 de marzo de 2017, al llegar a Sao Paulo, se percataron que en la puerta de embarque de

CERTIFICO QUE ES COPIA
FIEL A SU ORIGINAL

148



su vuelo a Santiago, respecto del cual no tenían asientos confirmados, estaba embarcando un vuelo Latam con destino a Santiago, el cual si contaba con clase ejecutiva, a diferencia del suyo, y en el que consultaron si podían tomar, informándoles que estaba cerrado.-

- 2.- Que el denunciante a fin de acreditar sus dichos acompañó en autos prueba documental consistente en: correos electrónicos, que rolan a fs.1, fs.4 a 9, y desde fs.108 a 112; factura no afecta o exenta electrónica N°228.766, emitida por Blanco Viajes Ltda. a nombre de Alejandra Neumann Puga, que rola a fs.2; y copia de carta dirigida al Sr. García de Verena Klein ejecutiva de ventas Qatar Airways Chile, que rola a fs.3.-
- 3.- Que el denunciado Latam alegó en primer lugar que el actor compró y la información fue proporcionada por Qatar y no por Latam; y además recalcó que sus pasajes entre Sao Paulo y Santiago nunca fueron Business sino que Premium Economy, tal como lo relata el actor, quien señala que antes de la emisión de los pasajes aéreos correspondientes a dicho tramo la ejecutiva de Qatar lo contactó e informó ese hecho. Por ello, señala que cuando le informaron al actor que el vuelo entre Sao Paulo y Santiago no contaba con cabina Premium Economy, ofrecieron devolver una suma de US\$345 en efectivo y US\$690 en Travel Voucher, pero el actor exigió una suma mayor. Finalmente recalcó que el actor solicitó por daño emergente, la misma suma que fue ofrecida, y alegó que lo solicitado por daño moral es improcedente.-
- 4.- Que el denunciado Latam acompañó en autos prueba documental consistente en: documento denominado Condiciones aplicables al contrato de transporte aéreo de pasajeros y equipaje que rola desde fs.114 a 119; documento donde se aprecian los asientos de un avión que rola a fs.126 y 127; tabla de compensaciones que rola a fs.128; imágenes de un avión que rolan a fs.130 y 131; listado completo de vuelo que rola desde fs.132 a 135; Informe de vuelo LA761 de fecha 14-03-2017 que rola desde fs.136 a 138; y carta de respuesta al Sernac, que rola a fs.139.-
- 5.- Que el denunciado QATAR AIRWAYS, representada a su vez por ULTRAMAR AGENCIA MARITIMA LIMITADA, alegó que la Sra. Neumann, quien no ha comparecido a este juicio ni personalmente ni representada, recibió un correo de Qatar Airways con una promoción para viajar a distintos países, entre ellos Bangkok desde Chile en clase ejecutiva; y en atención a que la aerolínea no tenía vuelos directos a Chile, la promoción incluía la conexión entre Santiago - Buenos Aires y Santiago -



1149

Sao Paulo en cualquiera de las siguientes aerolíneas: Tam, Latam, Gol, Aerolíneas Argentinas. Agrega que como señala el actor antes de la emisión de los pasajes se acordó que el vuelo entre Sao Paulo y Santiago sería en clase W, esto es Premium Economy efectuado por Latam, y luego se emitieron los pasajes. Destaca lo regulado en el Código Aeronáutico y las obligaciones de las partes, y que en el caso del vuelo entre Sao Paulo y Santiago sería en clase W, Premium Economy y efectuado por Latam; por lo que, señala que lo lógico hubiese sido que el actor de considerar que han cometido una infracción hubiere presentado una denuncia en su contra previo a celebrar el contrato, pero por el contrario, el actor en lugar de denunciar, aceptó que no existía clase Business para dicho tramo y contrató dichas condiciones.-

6.- Que el denunciado QATAR AIRWAYS, representada a su vez por ULTRAMAR AGENCIA MARITIMA LIMITADA, no asistió a la audiencia de prueba que rola a fs.140 y quedó en rebeldía sin pruebas en este proceso.-

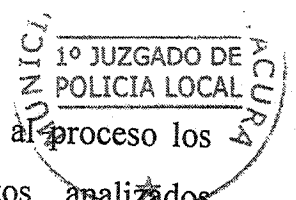
7.- Que por lo expuesto, las pruebas acompañadas al proceso corresponden a las aportadas por el denunciante y por el denunciado Latam, respectivamente.-

8.- Que en este sentido, las pruebas aportadas por el denunciante permiten acreditar que recibió una carta de Qatar Airways, la cual rola a fs.3, en la que se aprecia textualmente: *"Estimado Sr. García de los Rios: Lamentamos que Latam haya cambiado el equipo del vuelo LA761 del día 14 de marzo en la ruta Sao Paulo - Santiago, por lo que ahora éste sólo tiene configuración de clase económica".-*

9.- Que respecto a los documentos acompañados por Latam, este sentenciador tendrá en especial consideración la carta que rola a fs.139, la cual fue emitida por Cristian Gonzalez, Ejecutivo Servicio al Cliente del Grupo Latam Airlines, al abogado del Sernac, en la que expone textualmente: *"Hemos podido confirmar que efectivamente el vuelo LA761 ruta Sao Paulo- Santiago, programado para el día 14 de marzo de 2017, por razones operacionales ha sufrido un cambio en su material de vuelo, motivo por el que no contará con la cabina Premium Economy, de la cual el señor García tenía asiento confirmado. Estamos plenamente conscientes de las molestias que generan este tipo de situaciones, es por este motivo que nuestra Compañía, a modo de aminorar este inconveniente, ha puesto a disposición del sr. García un documento Travel Voucher por un monto de USD690 (seiscientos noventa dólares americanos) para ser utilizados en Servicios Latam o USD 345 (trescientos cuarenta y cinco dólares americanos) para su canje en efectivo".-*

CERTIFICO QUE ES COPIA
FIEL A SU ORIGINAL

150



- 10.- Que cabe tener presente que ninguna de las partes acompañó al proceso los pasajes aéreos contratados; sin embargo, de los documentos analizados precedentemente se puede acreditar que el denunciante adquirió un pasaje aéreo, y que la ruta entre Sao Paulo y Santiago, en el cual tenía asiento confirmado, sufrió un cambio en el equipo del vuelo, ofreciendo el denunciado Latam a modo de aminorar el inconveniente unos documentos denominados Travel Vocher o dinero en efectivo. Que lo expuesto en la carta a fs.139 es concordante con lo relatado por el denunciado Latam a fs.27, en cuanto a que ofreció devolver unas sumas al denunciante.-
- 11.- Que por lo expuesto y las pruebas acompañadas al proceso, resulta lógico entender que el denunciante adquirió un pasaje aéreo en cabina Business; y posteriormente le fue informado por Qatar Airways que el vuelo LA 761 en la ruta Sao Paulo - Santiago, lamentablemente había sido cambiado por LATAM, quien le ofreció devolver una suma de dinero o Travel Voucher. Que en este sentido, se encuentra acreditado en el proceso que ambas aerolíneas proporcionaron información al denunciante en cuanto al cambio sufrido en el vuelo LA761 en la ruta Sao Paulo - Santiago.-
- 12.- Que en relación al considerando anterior, se desestimará la alegación del denunciado ULTRAMAR AGENCIA MARITIMA CHILE, en su calidad de representante de QATAR AIRWAYS, en cuanto a que la contraparte del tramo Sao Paulo -Santiago sería sólo LATAM; ya que se encuentra acreditado en el proceso que informó al denunciante de los cambios sufridos en dicho vuelo e incluso lamentó el cambio del equipo del vuelo por parte de LATAM; por lo que, frente al consumidor ambas aerolíneas le informaron respecto al cambio del equipo del vuelo adquirido.-
- 13.- Que bien el denunciante en su presentación menciona a un tercero llamado Alejandra Neumann, los documentos analizados precedentemente se encuentran a nombre del denunciante, y específicamente la carta emitida por Qatar que rola a fs.3 está dirigida a don Manuel García de los Rios, por lo que, no se considerará la participación de dicho tercero en autos y se desestimará lo alegado por ULTRAMAR AGENCIA MARITIMA CHILE, en su calidad de representante de QATAR AIRWAYS.-
- 14.- Que habiendo examinado todos los antecedentes que constan en autos, en conformidad a las reglas de la sana crítica, el sentenciador se ha formado convicción respecto de que **LATAM AIRLINES GROUP S.A.**, representada legalmente por su gerente general don Enrique Miguel Cueto Plaza, ambos domiciliado en Av. Américo

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL A SU ORIGINAL

DASA

10 JUZGADO DE
POLICIA LOCAL
★

Vespucio Norte N°901, Renca; y **ULTRAMAR AGENCIA MARITIMA CHILE**, en su calidad de representante de **QATAR AIRWAYS**, representada por su gerente general, don Pedro Jaramillo Valdés, ambos domiciliados en Av. Vitacura N°2791, local 1B, Las Condes, son responsables de los hechos denunciados, por haber prestado un servicio en forma negligente al haber ofrecido un vuelo en una cabina determinada y posteriormente haber prestado el servicio en una cabina diferente a la adquirida, infringiendo de este modo lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 19496.-

EN CUANTO A LA ACCION CIVIL:

- 15.- Que en mérito de lo concluido en la parte infraccional de esta sentencia, se procederá acoger la demanda civil de indemnización de perjuicios de fs.10 y siguientes, regulando prudencialmente el monto de la indemnización.-
- 16.- Que la demandante pretende por daño emergente la suma de 345 dólares de los Estados Unidos de América en efectivo, por cada pasaje, o dos vouchers endosables y válidos por un año para volar en Latam, por 690 dólares de los Estados Unidos de América, cada uno; y \$1.000.000 por daño moral.-
- 17.- Que si bien el actor no acompañó pruebas tendientes a acreditar el monto del daño emergente solicitado, este sentenciador tendrá en consideración lo expuesto por el demandado Latam a fs.27, quien declaró expresamente que lo pedido por el actor por concepto de daño emergente corresponde exactamente a lo ofrecido por ellos; y mayor abundamiento la carta enviada por LATAM al Sernac que rola a fs.139, se aprecia que pusieron a disposición del actor un documento Travel Voucher por un monto de USD 690 para ser utilizados en Servicios LATAM o USD 345 para su canje en efectivo.-
- 18.- Que sin perjuicio de lo anterior, el actor solicita por concepto de daño emergente unas sumas por cada pasaje, cuando en autos el actor demandó personalmente y no representando a otro pasajero; por lo que, se acogerá el daño emergente pero sólo respecto del pasaje adquirido por el actor, esto es por un solo pasaje.-
- 19.- Que el hecho de haber adquirido un pasaje aéreo en cabina Business y que luego le informaran que había ocurrido un cambio en el avión y que el nuevo vuelo no contaba con la cabina adquirida, le ha ocasionado un sufrimiento al actor, por cuanto, pagó una cabina determinada y posteriormente no voló en ella, lo que es posible de reparar, por lo que, el Tribunal acogerá la demanda en cuanto al daño moral, lo que regulará prudencialmente.-

CERTIFICO QUE ES COPIA
FIEL A SU ORIGINAL

10.152

REZGADO DE
LICIA LOCAL

20.- Que en mérito de lo anterior y habiendo examinado todos los antecedentes que obran en el proceso, de acuerdo a las reglas de la sana crítica, el Tribunal regula prudencialmente el monto de la indemnización en la suma de 345 dólares de los Estados Unidos de América por daño emergente, y \$500.000 por daño moral, cantidades que deberán pagarse debidamente reajustadas de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, entre el mes de junio de 2017, mes en que se notificó la demanda y el mes anterior a aquel en que se pague entera y efectivamente, sin intereses y más las costas de la causa.-

Por estas consideraciones y teniendo presente lo dispuesto en la ley N°18.287 y N°19.496, Se Declara:

A.- Que se acoge la querella infraccional de fs.10 y se condena a **LATAM AIRLINES GROUP S.A**, representada legalmente por su gerente general don Enrique Miguel Cueto Plaza, ambos domiciliado en Av. Américo Vespucio Norte N°901, Renca, a pagar una multa ascendente a la suma de \$100.000 a beneficio fiscal, por infringir el art.23 de la ley N°19.496.-

B.- Que se acoge la querella infraccional de fs.10 y se condena a **ULTRAMAR AGENCIA MARITIMA CHILE**, en su calidad de representante de **QATAR AIRWAYS**, representada por su gerente general, don Pedro Jaramillo Valdés, ambos domiciliados en Av. Vitacura N°2791, local 1B, Las Condes, a pagar una multa ascendente a la suma de \$100.000 a beneficio fiscal, por infringir el art.23 de la ley N°19.496.-

C.- Que se acoge la demanda civil de fs.10 y se condena a **LATAM AIRLINES GROUP S.A**, representada legalmente por su gerente general don Enrique Miguel Cueto Plaza, ambos domiciliado en Av. Américo Vespucio Norte N°901, Renca; y **ULTRAMAR AGENCIA MARITIMA CHILE**, en su calidad de representante de **QATAR AIRWAYS**, representada por su gerente general, don Pedro Jaramillo Valdés, ambos domiciliados en Av. Vitacura N°2791, local 1B, Las Condes, a pagar a **Manuel Ricardo García de los Rios Court**, ingeniero comercial, domiciliado en Espoz n°4707, dpto. 161, Vitacura, las sumas de 345 dólares de los Estados Unidos de América por daño emergente, y \$500.000 por daño moral, reajustadas en la forma señalada en el último considerando precedente, sin intereses, más costas de la causa. Rechazándose el daño emergente respecto del otro pasaje aéreo de Alejandra

CERTIFICO QUE ES COPIA
FIEL AL ORIGINAL

153
Neumann, por cuanto, en autos el actor demandó personalmente y no representando a otra persona.-

D.- Que este sentenciador no se pronunciará sobre las excepciones opuestas a fs.37, en mérito a lo resuelto por la Iltma. Corte de Apelaciones a fs.91.-

NOTIFIQUESE A LAS PARTES PERSONALMENTE O POR CEDULA.-

DICTADA POR DON SERGIO VILLALOBOS RIOS JUEZ TITULAR.-

Causa rol: 608024-1



CERTIFICO QUE ES COPIA
FIEL A SU ORIGINAL

0